



**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
N° 066 2009 - GRC-GRDE**

Callao, 09 SET. 2009

VISTOS,

El escrito con Hoja de Ruta N° 004718 de fecha 06 de marzo de 2009, la Resolución Directoral N° 224-2005-PRODUCE/DNEPP de fecha 17 de agosto de 2005, el Informe N° 018-2008-GRC/GRDE-OAP-RBR de fecha 11 de marzo de 2009, el Oficio N° 3831-2009-PRODUCE/DGTEPP-Dsh con N° de Registro 014031 de fecha 26 de junio de 2009 y el Informe N° 066-2009/GRC/GRDE/OAP/WJZS;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito con Hoja de Ruta 004718 de fecha 06 de marzo de 2009, la persona de Aldo Ricardo Nicolás Cuneo Ganoza, solicita se le otorgue Permiso de Pesca para la extracción de recursos hidrobiológicos.

Que, del análisis del expediente, se verificó que, mediante Resolución Directoral N° 224-2005-PRODUCE/DNEPP de fecha 17 de agosto de 2005, se le otorgó al señor Ricardo Nicolás Cuneo Ganoza el Permiso de Pesca para operar la embarcación denominada "Giacomo" con Certificado de Matrícula N° CO-22266-BM utilizando como espinel artesanal superficial y de media agua para la extracción de recursos hidrobiológicos, a excepción de los recursos Bacalao de Profundidad y Anguila;

Que, de la revisión de los documentos tales como el Certificado de Armador Artesanal N° 005-2009-GRC/GRDE de fecha 27 de febrero de 2009 y el Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales de fecha 18 de noviembre de 2005 presentados por el administrado en su solicitud, se puede apreciar que el N° de Matrícula de la embarcación es CO-22266-CM, sin embargo en la Resolución Directoral N° 224-2005-PRODUCE/DNEPP se ha consignado erróneamente el número de matrícula CO-22266-BM, debiendo efectuarse la rectificación correspondiente.

Que, asimismo, mediante Oficio N° 124-2009-GRC/GRDE de fecha 27 de marzo de 2009, la Gerencia Regional del Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao, solicitó información a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción respecto al nuevo pedido de Permiso de Pesca solicitado por el administrado, haciendo ver la existencia del permiso anterior otorgado a través de la resolución Directoral consignada en el considerando precedente. Este Oficio motivó el pronunciamiento del Ministerio de la Producción, por intermedio del oficio N° 3831-2009-PRODUCE/DGTEPP-Dch registrado con Hoja de Ruta N° 014031 de fecha 26 de junio del presente año, en el cual recomendaban el encausamiento del petitorio y la modificación de la Resolución Directoral N° 224-2005-PRODUCE/DNEPP en el extremo relacionado a los artes y aparejos.

Que, como quiera que no puede existir una duplicidad de Permisos de Pesca, la norma permite la aplicación del Encausamiento de Oficio, previsto en el artículo 75 de la Ley



27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, mediante el cual, se entiende que el administrado debió haber solicitado la modificación de la Resolución Directoral N° N° 224-2005-PRODUCE/DNEPP, en el extremo de los artes y aparejos.

Que, asimismo, actualmente las especies hidrobiológicas que cuentan con un ordenamiento jurídico que prohíbe su extracción son la Merluza (Decreto Supremo 016-2003-PRODUCE y modificatorias) y el Bacalao de Profundidad (Resolución Ministerial N° 236-2001-PE y modificatorias). Con referencia a la Anguila, mediante Resolución Ministerial N° 486-2008-PRODUCE de fecha 17 de mayo de 2008, se viene reglamentando su extracción, descarga, transporte, procesamiento y comercialización, esto es en referencia a tallas inferiores a la establecida por la ley, sin que exista una prohibición expresa para su extracción.

Como puede apreciarse respecto a los recursos Bacalao de Profundidad y Merluza, los Planes de Ordenamiento establecen claramente que no pueden otorgarse permisos de pesca para estas especies, y no hay conflicto de dispositivos ya que los Artículos 5° y 6° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, disponen que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos, los mismos que tienen por finalidad establecer los principios, normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas; así como que éstos deben establecer los objetivos del ordenamiento y según sea el caso, el régimen de acceso, temporadas de pesca, artes, aparejos y sistemas de pesca, zonas prohibidas, requerimiento de investigación y acciones de control y vigilancia.

Que, asimismo, el artículo 64° del Reglamento de la Ley General de Pesca, establece que los permisos de pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para "todas" las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados. Por este motivo no puede prohibirse a los armadores de embarcaciones pesqueras la extracción del recurso anchoveta, perico, tiburón y sardina (a excepción de la merluza y el Bacalao de Profundidad) ni condicionarse al uso exclusivo de un determinado arte o aparejo.

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, se aprueba el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004", efectivizándose dicho proceso de transferencia en el ámbito pesquero, mediante la Resolución Ministerial N° 213-2006-PRODUCE;

Estando a lo informado por la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao mediante Informe N° 066-2009-GRC/GRDE/OAP/WJZS.

De conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200-2009-GRC-PR de fecha 29 de abril del 2009 y de acuerdo en lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la estructura orgánica del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza N° 006-2008 vigente a partir del 11 de marzo del 2008, contando con la visación de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFIQUESE el N° de matrícula consignado en la Resolución Directoral N° 224-2005-PRODUCE/DNEPP, donde dice CO-22266-BM, debiendo decir CO-22266-CM.



ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFÍQUESE el Artículo 1° de la parte Resolutiva de la Resolución Directoral N° 224-2005-PRODUCE/DNEPP, de fecha 17 de agosto de 2005 por el siguiente texto:

Artículo 1°.- Otorgar Permiso de Pesca al señor RICARDO NICOLAS CUNEO GANOZA para operar la embarcación pesquera artesanal que se detalla a continuación, la cual empleará hielo a granel como medio de preservación a bordo utilizando artes y aparejos de pesca artesanales adecuados y autorizados según corresponda para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo en el ámbito del litoral peruano, excepto Bacalao de Profundidad y Merluza.



Armador	Nombre de Embarcación	Matrícula	Capacidad Bodega
RICARDO NICOLAS CUNEO GANOZA	GIACOMO	CO-22266-CM	23.27 M3

ARTÍCULO TERCERO.- Transcribir la presente Resolución Gerencial Regional a la Secretaría General del Ministerio de la Producción, Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales del litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Regístrese y Comuníquese

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 ECON. ROSARIO CECILIA SHINKI HIGA
 GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO